



En la fecha paso las diligencias al despacho del señor juez para proveer.

Vélez, 21 de abril de 2021.

Dora Gonzalez Franco
Secretaria

**JURISDICCION VOLUNTARIA
DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
Rad: 68.861.318.4001.2021.00027.00**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, veintiséis (26) de abril de dos mil
veintiuno (2021).**

Se encuentra al Despacho la demanda de Jurisdicción Voluntaria (Designación de Guardador), presentada mediante apoderado judicial por MIRYA RUÍZ LÓPEZ.

Sin embargo, se observa que la demanda incurre en las siguientes causales de inadmisión:

1.- El numeral cuarto de los hechos no es un hecho, es una manifestación.

2.- En el punto 6 de los hechos se encuentran las siguientes falencias:

a.- Menciona la Comisaría Provincial de Barbosa como la entidad que otorgó de manera transitoria la custodia del niño Jerónimo Rojas Ruíz. Deberá informar si se trata de la Comisaría de Familia de ese municipio.



b.- Aparece que la Custodia y Cuidado Personal del niño JERÓNIMO ROJAS RUÍZ fue otorgada en forma transitoria a sus abuelos maternos y demandantes en esta acción, señores Juan de Jesús Garzón Pinzón y Adela Martínez Rodríguez. Deberá informar quienes son las personas referidas, ya que ninguna coincide con el nombre de la solicitante.

3.- El numeral séptimo no se trata de un hecho sino de una manifestación.

4.- El hecho octavo es una manifestación, no un hecho.

5.- Dentro de las pretensiones solicita que cumplido el trámite legal correspondiente al proceso verbal sumario de única instancia, se hagan las declaraciones enunciadas. Se le recuerda al apoderado que la designación de guardador, corresponde a los asuntos de jurisdicción voluntaria contemplados en el artículo 577 del C.G.P.

En consecuencia, se inadmitirá la petitoria y se concederán cinco (5) días a la demandante para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda, se le advierte que esta debe ser integrada en un solo escrito con la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria (Designación de Guardador), presentada mediante apoderado judicial por MIRYA RUÍZ LÓPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER al abogado **HERMES LEONIDAS RUEDA TÉLLEZ** portador de la Tarjeta Profesional 173.210 del C.S.J., como apoderado judicial de la solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
DE VÉLEZ**

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

HOY, 27 DE ABRIL DE 2021



Dora González Franco
Secretaria